



CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA "REHABILITACIÓN DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES MUNICIPALES (PTARM) DE LA LABOR, MUNICIPIO DE EJUTLA, JALISCO. (PRIMERA ETAPA)" EN ADELANTE "EL PROYECTO", QUE CELEBRAN EL DÍA 19 DE NOVIEMBRE DEL 2019, EN LA CIUDAD DE AUTLÁN DE NAVARRO, JALISCO, POR UNA PARTE LA JUNTA INTERMUNICIPAL DE MEDIO AMBIENTE PARA GESTIÓN INTEGRAL DE LA CUENCA BAJA DEL RÍO AYUQUILA, ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO INTERMUNICIPAL (OPDI), REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR, ING. OSCAR GABRIEL PONCE MARTINEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "LA JIRA", Y POR LA OTRA PARTE EL AYUNTAMIENTO DE EJUTLA, A TRAVÉS DE LOS CC. RAUL GARCÍA RAMÍREZ Y JOSE ANGEL COVARRUBIAS VAZQUEZ, PRESIDENTE Y SÍNDICO RESPECTIVAMENTE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "EL AYUNTAMIENTO"; Y A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES"; AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES.

- I. Los artículos 4, 5, 8, 9 fracciones III y VII y 10 fracción II de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente señalan las competencias y atribuciones del estado y los municipios en materia de medio ambiente; que las autoridades estatales, municipales, y las federales deben de asumir la responsabilidad de la protección ambiental del territorio de la entidad, bajo un estricto concepto federalista, siendo la coordinación entre los distintos niveles de gobierno indispensables para la eficacia de las acciones ambientales; y para cumplir con los objetivos de la conservación permanente del equilibrio de los ecosistemas, se requiere observar una estrategia de administración pública vinculada y federalista, soportada en la operación coordinada de las diferentes instancias de gobierno en materia de protección al ambiente.
- II. La JIRA es un organismo público descentralizado intermunicipal (OPDI) integrado por los Ayuntamientos municipales de Autlán de Navarro, Ejutla, El Grullo, El Limón, San Gabriel, Tolimán, Tonaya, Tuxcacuesco, Unión de TVLA y Zapotitlán de Vadillo, del estado de Jalisco, Su función es brindar apoyo técnico a éstos municipios para la elaboración, gestión e implementación de proyectos y programas relacionados con el medio ambiente, el manejo de recursos naturales, el tratamiento de aguas residuales y manejo de residuos sólidos urbanos, de aplicación en sus territorios, con el propósito de mejorar la salud pública, la calidad de vida de sus habitantes y el manejo integral del territorio.
- III. La JIRA, firmó con el Gobierno del estado, convenio de asignación de recursos, con número SEMADET/DJ/DERN/059/2019, PARA LA APLICACIÓN DEL PROGRAMA DE TRABAJO IMPLEMENTACIÓN DE FILTROS VERDES Y/O HUMEDALES EN LOS MUNICIPIOS QUE INTEGRAN LA JUNTA INTERMUNICIPAL DE MEDIO AMBIENTE PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE LA CUENCA BAJA DEL RÍO AYUQUILA.
- IV. Que con fecha 25 de diciembre de 2018, se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco"; el Decreto 27225/LXII/18, Volumen II, sección V, número 33, el Presupuesto de Egresos para el Estado de Jalisco para el ejercicio fiscal 2019, y que en el mismo se prevé mediante partida presupuestal 4246, por concepto de "Programas y conceptos complementarios (Implementación de filtros verde y/o Humedales en municipios)", y que de la citada partida se destina un importe de 1,000,000.00 (Un Millón de Pesos 00/100 M. N.), para La Junta Intermunicipal de Medio Ambiente para la Gestión Integral de la Cuenca Baja del Río Ayuquila (LA JIRA), los cuales serán utilizados en la Rehabilitación y adecuación de La



Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Municipales (PTARM) de Copala, municipio de Tolimán, Jalisco. (Primera Etapa) y en la Rehabilitación de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Municipales (PTARM) de La Labor, municipio de Ejutla, Jalisco. (Primera Etapa).

- V. Conforme a lo establecido en el Anexo Técnico del convenio de asignación de recursos antes mencionado, en el apartado "Rehabilitación de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Municipales (PTARM) de La Labor, municipio de Ejutla, Jalisco. (Primera Etapa)", del presupuesto asignado a LA JIRA, se asignará al AYUNTAMIENTO, la cantidad de \$99,999.70 (noventa y nueve mil novecientos noventa y nueve pesos 70/100 M.N.) en especie, para la Rehabilitación de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Municipales (PTARM) de La Labor, municipio de Ejutla, Jalisco. (Primera Etapa), conforme lo que se establezca en el presente convenio de colaboración y a la propuesta técnica. Dicho recurso se encuentra aprobado en el presupuesto de egreso 2019 de la JIRA, en el capítulo 8000 "Participaciones y aportaciones", mediante la partida 853 "Otros convenios".
- VI. Asimismo, la JIRA aportará de su presupuesto, la cantidad de \$200,000.00 (doscientos mil pesos 00/100 M.N.) de la partida 853 "Otros convenios", en moneda de curso legal y conforme el resumen ejecutivo/propuesta técnica.

DECLARACIONES:

Declara "LA JIRA"

- I. Es un organismo público descentralizado intermunicipal (OPDI) integrado por los ayuntamientos municipales de Autlán de Navarro, Ejutla, El Grullo, El Limón, San Gabriel, Tolimán, Tonaya, Tuxcacuesco, Unión de Tula y Zapotitlán de Vadillo, cuyo convenio de creación fue publicado en el periódico oficial "el estado de Jalisco", el día 27 de octubre de 2007 en el número 33, sección II, tomo CCCLVIII. "LA JIRA" fue creada para lograr el manejo integral del territorio de los municipios que la integran, mismos que se localizan en la cuenca baja del río ayuquila.
- II. EL C. Oscar Gabriel Ponce Martínez, es el director de la Junta Intermunicipal de Medio Ambiente para la Gestión Integral de la Cuenca Baja del Río Ayuquila, personalidad que le fue conferida mediante firma del contrato laboral respectivo, con fecha del 4 de octubre del año 2019; personalidad que a la fecha no le ha sido revocada. Señala como domicilio convencional para oír y recibir notificaciones, la calle González Ortega no. 38, col. centro, cp. 48900, en Autlán de Navarro, Jalisco.
- III. Comparece a la firma del presente instrumento, como apoderado general para pleitos y cobranzas y actos de administración de "LA JIRA", de acuerdo a la cláusula vigésima quinta fracción II del convenio de creación de ésta. Asimismo, el director tiene entre otras, las siguientes obligaciones y atribuciones:
 - Ejecutar los acuerdos tomados por el consejo de administración.
 - Vigilar que el programa operativo anual (POA) se ejecute conforme a los lineamientos planteados en éste.
- IV. Para el funcionamiento de "LA JIRA" se le dotó de personalidad jurídica, presupuesto y patrimonio propios, de acuerdo a la cláusula cuarta del convenio de creación. Asimismo, que el registro federal de contribuyentes (RFC) del OPDI que representa es JIM0710274SO.



- V. Manifiesta que para la celebración de este convenio marco de colaboración cuenta con medios suficientes para su cumplimiento.

Declara "EL AYUNTAMIENTO":

- I. Conforme lo establecido por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el estado adoptará para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, y que según lo dispuesto por la fracción I Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine.
- II. Es un nivel de gobierno y constituye la organización política y administrativa de la división territorial del Estado de Jalisco. Por lo que, es un municipio legalmente constituido y por tanto tiene personalidad jurídica y patrimonio propios, y las facultades y limitaciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. De acuerdo a lo establecido por la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco (LGAPMEJ) en sus artículos 1, 2, 3, 4, 10, 37 Fr. V, VI; 38 Fr. II.
- III. Que los CC. Raúl García Ramírez y José Ángel Covarrubias Vázquez, comparecen al presente convenio en su calidad de Presidente y Síndico municipales del Ayuntamiento municipal de Ejutla, Jalisco. Toda vez que fueron electos mediante elección de voto directo y lo demuestran con la constancia de mayoría de votos que les expidió el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco (IEPCEJ), de fecha 10 de julio del año 2018. Para tal efecto, se identifican con credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral; el primero con clave de elector **ART. 21 LTAIPJM** y el segundo con clave de elector **ART. 21 LTAIPJM**.
- IV. La firma del presente convenio se realiza de acuerdo a las facultades y atribuciones que les otorga la LGAPMEJ, en sus artículos 48 y 52 Fr. II al Presidente y Síndico municipales. Señalan como domicilio legal y convencional para oír y recibir notificaciones, en la calle Juan M. Díaz número 3, C.P. 48680, donde se ubica la presidencia municipal en la Cabecera municipal de Ejutla, Jalisco.

Declaran "LAS PARTES":

- I. Es prioridad de "LA JIRA" y "EL AYUNTAMIENTO" ejecutar acciones conjuntas para llevar a cabo la "Rehabilitación de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Municipales (PTARM) de La Labor, municipio de Ejutla, Jalisco. (Primera Etapa)", del municipio de Ejutla, Jalisco.
- II. Que reconocen en forma recíproca la personalidad con la que comparecen para suscribir el presente convenio, manifestando su voluntad de estar en la mejor disposición para el cabal cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico.
- III. Que aceptan los beneficios y compromisos derivados de su participación conjunta en el desarrollo y cumplimiento del presente instrumento legal, reconociéndose la personalidad con que se ostentan y la capacidad legal.



Por lo anterior, "LAS PARTES" convienen en celebrar el presente convenio, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO DEL CONVENIO.

"LAS PARTES" acuerdan que el objeto del presente convenio es establecer las bases o criterios generales para la Rehabilitación de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Municipales (PTARM) de La Labor, municipio de Ejutla, Jalisco (Primera Etapa), de conformidad a las acciones, costos y características técnicas contempladas en el anexo técnico adjunto, que forman parte del convenio de asignación de recursos número SEMADET/DJ/DERN/059/2019. Así como el resumen ejecutivo/anexo técnico elaborado por la JIRA. Los cuáles serán parte integrante del presente convenio de colaboración. Asimismo el recurso económico será utilizado para más actividades relacionadas con el saneamiento aguas residuales de otras localidades del municipio de Ejutla, Jalisco.

El costo total del proyecto, de acuerdo al anexo técnico del convenio SEMADET/DJ/DERN/059/2019 y al Resumen Ejecutivo se estima en \$299,999.70 (doscientos noventa y nueve mil novecientos noventa y nueve pesos 70/100 M.N.). El recurso económico proveniente de la JIRA será utilizado para llevar a cabo labores relacionadas con saneamiento de aguas residuales en diversas localidades de Ejutla, Jalisco. Lo cual estará condicionado de acuerdo al cumplimiento de los informes establecidos en el convenio firmado entre la JIRA y Gobierno del estado, y las especificaciones que el último determine.

ART.
21
LTAIP
JM

SEGUNDA.- Para el cumplimiento del presente convenio de colaboración "LA JIRA" entregará en especie, los materiales que se enlistan en el anexo técnico, los cuales suman un costo total de \$99,999.70 (noventa y nueve mil novecientos noventa y nueve pesos 70/100 M.N.), asimismo mediante depósito bancario y/o transferencia "LA JIRA" entregará a "EL AYUNTAMIENTO", la cantidad de \$200,000.00 (doscientos mil pesos 00/100 M.N.), para fortalecer el proyecto de Rehabilitación de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Municipales (PTARM) de La Labor, municipio de Ejutla, Jalisco (Primera Etapa), así como implementación de sistemas de tratamiento de aguas residuales en el Municipio de Ejutla, a la cuenta de cheques **ART. 21 LTAIPJM** con CLABE interbancaria **ART. 21 LTAIPJM** de la institución bancaria HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, la cual será transferida en dos ministraciones, la primera a la firma del convenio (50%) y la segunda a la entrega y visto bueno del informe parcial (el otro 50%). Ambas ministraciones se harán contra entrega de los archivos electrónicos de la factura y/o recibo fiscal correspondiente.

ART. 21
LTAIPJM

ART. 21
LTAIPJ
M

"EL AYUNTAMIENTO" se compromete a utilizar los materiales que se le entregan y los recursos económicos del presente convenio de Colaboración en su totalidad para el objeto del mismo, el cual se encuentra establecido en la cláusula primera de este instrumento y en los anexos que forman parte del presente convenio.

ART. 21
LTAIPJM

Por otro lado, "EL AYUNTAMIENTO", en caso de que el recurso económico materia de este instrumento contractual no se haya ejercido; o su gasto haya sido parcial; en cualquiera de los dos casos, se obliga a regresar a "LA JIRA", la cantidad de dinero no ejercido o sobrante. En el caso anterior, "LA JIRA" proporcionará a "EL AYUNTAMIENTO" el número de cuenta bancaria para que se



realice la devolución correspondiente, misma que deberá realizarse en los próximos 15 días naturales posteriores a la entrega del número de cuenta bancaria.

TERCERA.- “EL AYUNTAMIENTO” se compromete a entregar a “LA JIRA” dos informes técnico-financiero; un informe preliminar a más tardar el día 28 de febrero del 2020 y un informe final a más tardar el día 30 de abril del 2020.

Mismos que deberán contener el estado financiero del recurso asignado, así como la descripción del avance de las actividades realizadas, todo con base en el anexo técnico. Así mismo, los informes deberán presentarse en los formatos proporcionados por “LA JIRA” y ser acompañados de la copia simple de los comprobantes del gasto y memoria fotográfica.

CUARTO.- “EL AYUNTAMIENTO” entregará a “LA JIRA” dos factura y/o recibo vigente de acuerdo a las disposiciones fiscales correspondientes. Los datos para su elaboración son:

1. Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de la JIRA: JIM0710274SO.
2. Razón social: Junta Intermunicipal de Medio Ambiente para la Gestión Integral de la Cuenca Baja del Río Ayuquila.
3. Domicilio: González Ortega No. 38, Colonia Centro, CP 48900 Atlán de Navarro, Jalisco.
4. Uso de CFDI: Gastos en General.
5. Forma de pago: Transferencia electrónica de fondos.
6. Método de pago: Pago en una sola exhibición.
7. Concepto a describir para cada factura:
 - Primera ministración para implementación de sistemas de tratamiento de aguas residuales en el Municipio de Ejutla.
 - Segunda ministración para implementación de sistemas de tratamiento de aguas residuales en el Municipio de Ejutla.

ART. 21
LTAIPJM

ART. 21
LTAIPJM

En relación a los materiales “EL AYUNTAMIENTO” deberá firmar un acta de entrega y recepción de los mismos, comprometiéndose a utilizarlos únicamente el “EL PROYECTO”.

QUINTA.- “LAS PARTES” designan de manera expresa como enlace para el seguimiento de las acciones materia del presente Convenio a las siguientes:

Por “LA JIRA”, a través de quien desempeñe el cargo de coordinador de planeación, quien dará seguimiento a las acciones descritas en el programa de trabajo y en los anexos del convenio.

Por “EL AYUNTAMIENTO”, a través de quien desempeñe el cargo de Director de Ecología, quien será responsable directo de la ejecución, aplicación de los recursos asignados, así como el seguimiento de las acciones del presente convenio.

SEXTA.- “EL AYUNTAMIENTO” tomando en cuenta que el recurso que se le está otorgando proviene del Presupuesto de Egresos para el Estado de Jalisco para el ejercicio fiscal 2019, y que en el mismo se prevé mediante partida presupuestal 4246, cuando se realicen gastos de los capítulos 2000, 3000 y 5000, se compromete a hacer los procedimientos de conformidad a la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios de Jalisco y sus Municipios, su reglamento, así como la legislación aplicable y su reglamentación interna.

ART. 21
LTAIPJM

ART. 21
LTAIPJM



SÉPTIMA.- “EL AYUNTAMIENTO” se obliga a que por ningún motivo suspenderán las acciones para llevar a cabo las actividades establecidas en el anexo técnico adjunto, salvo que exista alguna causa plenamente justificada y/o incumplimiento del presente convenio por parte de **“LA JIRA”**.

OCTAVA.- RELACIÓN LABORAL. “LAS PARTES” acuerdan que este convenio no podrá interpretarse de manera alguna como constitutivo de algún tipo de asociación o vínculo de carácter laboral entre ellas; por consiguiente, las relaciones laborales se mantendrán en todos los casos entre la parte contratante y sus respectivos trabajadores, aun en los casos de los trabajos realizados conjuntamente y que se desarrollen en las instalaciones o con equipo de cualquiera de las partes, el personal que cada una designe, comisione o contrate con motivo de la ejecución de las actividades objeto de este Convenio y de los demás instrumentos específicos de colaboración que del mismo pudieran llegar a derivar, se entenderá exclusivamente con la parte que lo designó, comisionó, o contrató, quedando bajo su absoluta responsabilidad y dirección, sin que de ello se derive la adquisición de algún tipo de derecho u obligaciones por las otras partes por lo que en ningún caso las partes serán consideradas patrones sustitutos o solidarios.

En caso de que en la realización de alguna actividad interviniese personal ajeno a las partes, éste continuará siempre bajo la dirección y mando de la institución que lo contrató, por lo que su intervención no originará relación de carácter laboral o de ninguna otra naturaleza con las partes de este instrumento.

NOVENA.- “LAS PARTES” convienen que en caso de incumplimiento injustificado en la ejecución de acciones de la cláusula primera del presente convenio de colaboración y el gasto del dinero asignado por parte de **“EL AYUNTAMIENTO”**, **“LA JIRA”** requerirá por escrito a **“EL AYUNTAMIENTO”** la entrega total del recurso otorgado a este último.

En caso de que por causas imputables a **“EL AYUNTAMIENTO”** no se diera cumplimiento a lo establecido en la cláusula primera del presente convenio así como a los anexos del mismo, en las fechas que ahí se determinan, **“EL AYUNTAMIENTO”** deberá reintegrar a **“LA JIRA”** en especie o en moneda de curso legal, el valor de los materiales que le fueron entregados y que recibió mediante acta de recepción de materiales, la cual forma parte del presente convenio.

DÉCIMA.- Queda expresamente, convenido, que la falta de cumplimiento a cualquiera de las obligaciones que aquí se contraen, será motivo de rescisión del presente convenio, y generará el pago de los daños y perjuicios que el incumplimiento cause a la contraparte cumplida.

DÉCIMA PRIMERA.- MODIFICACIONES. La modificación del presente convenio nunca se presumirá, por lo que cualquier adición o modificación que **“LAS PARTES”** deseen realizar al contenido de éste, deberá efectuarse mediante acuerdo por escrito firmado con al menos 5 (cinco) días hábiles de anticipación, en el que expresamente se indique la obligación u obligaciones que se alteran o sustituyen, la cual únicamente afectará la materia sobre la que expresamente se trate, por lo que se mantendrán en vigor las demás cláusulas.

DÉCIMA SEGUNDA.- VIGENCIA. El presente instrumento entrará en vigor una vez firmado por **“LAS PARTES”**, y terminará el día 15 de Junio del 2020.

ART.
21
LTAI
PJM

ART.
21
LTAIPJ
M

ART.
21
LTAIPJ
M

ART. 21
LTAIPJM



DÉCIMA TERCERA.- RESPONSABILIDAD CIVIL. Para todos los efectos legales, el incumplimiento de las obligaciones por caso fortuito o fuerza mayor libera a **"LAS PARTES"** de responsabilidad civil. Se entiende por caso fortuito o fuerza mayor, aquellos hechos o acontecimientos ajenos a la voluntad de cualquiera de las ellas, tales como a) huelgas; b) cuarentenas; c) bloqueos; d) huracanes, o cualquier otra causa que impida el cumplimiento de alguna obligación, en la inteligencia de que, una vez superados estos eventos, se continuará con la realización de los trabajos objeto del presente convenio.

Cuando por fuerza mayor o caso fortuito se imposibilite la continuación de los servicios materia de este convenio, **"LAS PARTES"** podrán darlo por terminado en forma anticipada.

DECIMA CUARTA.- RESCISIÓN DEL CONVENIO. **"LAS PARTES"** convienen que cuando concurren causas justificadas o de interés general que den origen a la rescisión de los trabajos conjuntos, materia de este convenio, tendrán la facultad de darlos por concluidos, siempre y cuando no haya responsabilidad de cumplimiento, en cualquier estado que los servicios se encuentren acordados y que no se perjudique los intereses de **"LAS PARTES"**.

DECIMA QUINTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA. **"LAS PARTES"** convienen que cuando concurren causas justificadas o de interés general que den origen a la terminación anticipada de los trabajos conjuntos, materia de este convenio, tendrán la facultad de darlos por concluidos, sin responsabilidad alguna, en cualquier estado que los servicios se encuentren y buscando no perjudicar los intereses de cada una.

DECIMA SEXTA.- CESIÓN DE DERECHOS. **"LAS PARTES"** no podrán ceder los derechos y obligaciones derivados de este convenio.

DÉCIMA SÉPTIMA.- NOTIFICACIONES. Las notificaciones entre **"LAS PARTES"** deberán hacerse en los domicilios señalados en el apartado de declaraciones del presente convenio.

DÉCIMA OCTAVA.- INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS. **"LAS PARTES"** manifiestan que el presente convenio es producto de su buena fe; sin embargo, en caso de duda o discrepancia, respecto a su contenido, interpretación o cumplimiento, lo resolverán de común acuerdo. De no llegar a un entendimiento, aceptan someterse voluntariamente a la jurisdicción de los tribunales competentes de la ciudad de Autlán de Navarro, Jalisco renunciando a la jurisdicción que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presentes y futuros, o por cualquier otra causa.

Las partes en este convenio reconocen que en este instrumento no existe lesión, dolo, error, ni enriquecimiento sin causa, haciendo renuncia expresa en consecuencia a toda acción de nulidad que pudiera fundarse en dichas causales.

Leído que fue el presente convenio y debidamente enteradas **"LAS PARTES"** de su contenido y alcance legal de sus cláusulas, lo firman de conformidad por duplicado, al calce y al margen, correspondiendo un ejemplar a cada una, en la ciudad de Autlán de Navarro, Jalisco, a los 19 días del mes de noviembre del año 2019 dos mil diecinueve.

ART. 21
LTAIPJ
MART. 21
LTAIPJMART.
21
LTAIP
JMART. 21
LTAIPJ
M



POR "LA JIRA"

C. OSCAR GABRIEL PONCE MARTÍNEZ.
DIRECTOR DE LA JIRA.

POR " EL AYUNTAMIENTO "

C. RAUL GARCÍA RAMÍREZ.
PRESIDENTE MUNICIPAL.

C. JOSE ANGEL COVARRUBIAS VAZQUEZ.
SÍNDICO MUNICIPAL.

TESTIGOS

**ART. 21
LTAIPJM**

NANCY JUSTINA MEZA SERRANO.
DIRECTORA DE ECOLOGÍA DEL MUNICIPIO DE
EJUTLA, JALISCO.

ART. 21 LTAIPJM

HUGO ALFREDO VILLASEÑOR GARCÍA.
COORDINADOR DE PLANEACIÓN DE LA JIRA.

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS ES PARTE DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN CELEBRADO ENTRE JUNTA INTERMUNICIPAL DE MEDIO AMBIENTE PARA GESTIÓN INTEGRAL DE LA CUENCA BAJA DEL RÍO AYUQUILA, JIRA Y EL AYUNTAMIENTO DE EJUTLA, JALISCO, A LOS 19 DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2019.